



ACUERDO No. CSJANTA21-76 17 de agosto de 2021

“Por el cual se decide exclusión aspirante concurso de méritos por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, conforme a lo decidido en sesión extraordinaria del 17-08-2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso adelantar proceso de selección y convocar al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distritos judiciales de Antioquia y Medellín y distrito administrativo de Antioquia.

Para quienes superaron las etapas del referido concurso, la Corporación mediante resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con resolución CSJANTR21-634, de esa fecha, conformó registro de elegibles para la provisión de cargos de empleados bajo el sistema de carrera judicial.

El artículo 2° del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06-10-2017, dispone: *“El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo (...)”*

Conforme al cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar a un cargo de carrera, los numerales 4, 11 y 12 del artículo 2° del referido acuerdo, señalan:

“4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.
(...)***

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...". (Negrillas parte del texto)

En este concurso de méritos, la verificación de los *requisitos mínimos* para el cargo y la valoración de los factores *experiencia adicional y docencia y capacitación adicional*, estuvo por a cargo de la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, entidad contratada a nivel nacional para tal efecto.

Que, con ocasión de los recursos presentados por la vía administrativa contra la referida Resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021 entre los días 25 de mayo y 16 de junio de 2021, por quienes conforman el Registro Seccional de Elegibles, este Consejo procedió al estudio de cada uno de los motivos de disenso presentados por los recurrentes, analizando la documentación aportada por estos al momento de la inscripción, a efectos de acreditar experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, evidenciando que, uno de los aspirantes no acreditó al menos uno de los requisitos mínimos para aspirar al cargo para el cual concursó.

Es así como, según lo considerado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, se dispuso excluir del concurso a quien se conoció no debe continuar en el mismo, como se puede observar a continuación:

Cédula	Nombre	Cargo	Requisitos Mínimos
1017210063	John Alexander Sánchez Barbosa	Escribiente de Juzgado de Circuito – grado nominado (Código 260120)	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En relación con el concursante identificado con cédula de ciudadanía **1.017.210.063**, se encuentra que: 1) cumple con el requisito de formación académica, acreditado con acta de grado y diploma emitido por la Institución Universitario de Envigado que le confiere el título de abogado; sin embargo, si bien se tienen en cuenta las certificaciones aportadas para acreditar experiencia relacionada de Corantioquia en el cargo de técnico administrativo grado 16 del 21-11-2016 al 17-10-2017; certificación de S y M Outsourcing y Consulotoría S.A.S. en el cargo de dependiente judicial del 28-06-2016 al 15-11-2016, lo cierto es que no puede tenerse en cuenta las siguientes certificaciones: Certificación de la Contraloría

General de Medellín del 07-03-2016 realización de *prácticas de consultorio jurídico 2*; Certificación de la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia – CTA del 14-09-2015 realización *prácticas de consultorio jurídico 2* y, certificación juzgado 01 de familia del circuito de Envigado del 14-09-2015 realización de *prácticas de consultorio jurídico 1*, lo anterior, en tanto que, dichas prácticas no pueden ser tenidas en cuenta de conformidad con el numeral 3.5.7 del artículo 2 del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017. Tampoco se tiene en cuenta certificación de la Institución Universitaria de Envigado del 14-09-2015 realización de monitorias académicas y administrativas, en razón a que dicha actividad no cumple con los requisitos del numeral 3.5.1 del artículo 2 del precitado Acuerdo.

De lo anterior, concluimos que la suma de experiencia relacionada equivale a un total de 472 días, inferior a la requerida de dos (2) años.

Así las cosas, atendiendo a que el proceso de selección termina hasta tanto se efectúe posesión del cargo en propiedad y, una vez verificada la documentación del aspirante como se indicó en precedencia, consideró esta Corporación en sesión extraordinaria del 17-08-2021 que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria, no hay otro camino que proceder con la exclusión del aspirante del proceso de selección y, consecuentemente, el retiro automático del registro seccional de elegibles, conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 4 y numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia:

ACUERDA:

Artículo 1°. Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo para el cual concursó, a la siguiente persona:

Cédula	Nombre	Cargo	Requisitos Mínimos
1017210063	John Alexander Sánchez Barbosa	Escribiente de Juzgado de Circuito – grado nominado (Código 260120)	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Artículo 2°. En consecuencia, **retirar** automáticamente del registro seccional de elegibles conformado mediante resolución CSJANTR21-633 del 24-05-2021, aclarada con resolución CSJANTR21-634, de esa fecha, al concursante señalado en el artículo anterior del acto administrativo.

Artículo 3°. Fijar el presente Acuerdo durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y publicar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la ruta: Consejo Superior de la Judicatura/Consejos Seccionales/Antioquia/Concursos/convocatoria 4/Avisos.

Artículo 4°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase



Julián Ochoa Arango
Presidente

JOA/DERM/lssp